



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021**

### Liquidación patrimonial – Control de legalidad Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00675-00

Señala el artículo 132 del C.G.P que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso en virtud del control de legalidad el cual se realiza en cualquier etapa del proceso.

1. Conforme lo anterior, el despacho observa que en el presente asunto se han suscitado diversas actuaciones u omisiones en el trámite del mismo, las cuales deben ser objeto de saneamiento en los siguientes términos:

1.1. En auto del 12 de agosto del año en curso se admitió la demanda y se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial.

1.2. Secretaría procedió a desanotar el auto como *“requiere so pena artículo 317”*.

1.3. Aunado a ello, en el expediente digital se observó que el auto de fecha 12 de agosto fue incluido en el expediente digital por parte de la secretaria del juzgado hasta el 11 de octubre como se avizora en la fecha de modificación del archivo:

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
000Hojalndice202100675		19/11/2021 3:47 p. m.	Hoja de cálculo h...	70 KB
001Caratula		23/07/2021 3:19 p. m.	Adobe Acrobat D...	110 KB
002PruebasAnexos		23/07/2021 3:19 p. m.	Adobe Acrobat D...	22.348 KB
003Demanda		23/07/2021 2:50 p. m.	Adobe Acrobat D...	254 KB
004ActaRepartoSecuencia44509Correo		23/07/2021 3:19 p. m.	Adobe Acrobat D...	532 KB
005InformeEntradaDespacho		23/07/2021 3:19 p. m.	Adobe Acrobat D...	192 KB
006HvLiquidador		12/08/2021 11:22 a. m.	Adobe Acrobat D...	55 KB
007AutoAperturaLiquidacion20210067500		11/10/2021 3:50 p. m.	Adobe Acrobat D...	277 KB
008ImpulsoCorreo		1/09/2021 3:04 p. m.	Adobe Acrobat D...	310 KB
009SolicitudCorreo		21/10/2021 4:04 p. m.	Adobe Acrobat D...	249 KB
010OficiosTelegramaConstanciaEnvio		8/11/2021 4:02 p. m.	Adobe Acrobat D...	1.519 KB
011AceptacionCargoLiquidadora		9/11/2021 9:05 p. m.	Adobe Acrobat D...	539 KB
012RespuestaJuzgado		17/11/2021 3:37 p. m.	Adobe Acrobat D...	300 KB
013ComunicadoJuzgado		17/11/2021 3:53 p. m.	Adobe Acrobat D...	330 KB
014RespuestasTransunion		19/11/2021 2:25 p. m.	Adobe Acrobat D...	321 KB
015ConstanciaSecretarialLuan		19/11/2021 2:40 p. m.	Adobe Acrobat D...	246 KB
016InformeMalDesanotación		19/11/2021 3:18 p. m.	Adobe Acrobat D...	93 KB
018ComunicadoJuzgado		19/11/2021 3:45 p. m.	Adobe Acrobat D...	373 KB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021**

**Liquidación patrimonial – auto apertura**  
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00675-00

El 14 de mayo de 2021, la señora Ana Mercedes Rodríguez Ullao presentó ante el Centro de Conciliación Asociación Reconciliemos Colombia solicitud de trámite de negociación de deudas, la cual fue admitida el 20 de mayo de 2021.

En audiencia celebrada el 16 de julio de 2021, se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 561 del Código General del Proceso.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Ana Mercedes Rodríguez Ullao, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.524.599 de Bogotá. En consecuencia, el patrimonio del insolvente ha quedado disuelto y, en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación patrimonial”.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 48 del CGP, se dispone emitir como liquidador de los bienes de la persona natural

1.4. Se anexó al expediente dos solicitudes de 31 de agosto y 21 de octubre del presente año, sin que ingresara el



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

expediente al despacho, solamente hasta que se fue notificada la vigilancia judicial se tuvo conocimiento de estas misivas.

1.5. El secretario incluyó en el proceso una constancia secretarial sin ninguna clase de aclaración y de forma sorpresiva en fecha 19 de octubre del año en curso desanota la providencia del 12 de agosto como “*auto admite demanda*”, sin ninguna explicación frente al particular en el Sistema de Gestión Documental Siglo XXI ni en el expediente virtual.

1.6. Desde la emisión del auto admisorio transcurrió aproximadamente 2 meses sin haberse elaborado los oficios ordenados.

1.7. Por último, se evidencia que la liquidadora allegó correo electrónico en fecha 9 de noviembre de 2021 en el cual aceptó el cargo, y solicitó agendamiento para la posesión correspondiente, pero no se realizó gestión alguna para materializar la misma.

En ese contexto, se observa una serie de eventos desafortunados en el trámite del proceso los cuales han ocasionado la prolongación de actuaciones para continuar con el asunto en cuestión.

Por consiguiente, **el despacho le llama la atención al Secretario del juzgado, así como a los miembros de la secretaría**, dado que varias de las inconsistencias suscitadas en el procedimiento de este asunto se presentaron por falta de revisión, supervisión y cumplimiento de las funciones propias de sus cargos.

De igual forma, se evidencia que al no haber sido notificado en forma legal el auto admisorio de la demanda por parte de la secretaría del juzgado, se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por eso el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de la actuación efectuada a partir de la errada notificación por estado de la providencia de 12 de agosto del año en curso.

SEGUNDO. En consecuencia, en aras de subsanar estas circunstancias **se ordena a la secretaría proceda a notificar el**



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**presente proveído junto con el auto de apertura de la liquidación patrimonial por estado** e igualmente contabilice los términos, libre nuevamente las comunicaciones allí ordenadas, para lo cual el secretario deberá realizar una constancia secretarial en la cual aclare y puntualice esta circunstancia.

2. Con respecto a las solicitudes elevadas por el abogado David Mayorga Diaz, el despacho observa que la acreedora Angelica Isaza Avendaño en fecha 21 de junio del año en curso confirió poder al abogado Miguel Nicolas Chávez Maldonado exclusivamente para representarla en el trámite de negociación de deudas.

Y es el profesional Chávez quien sustituyó el poder al abogado Mayorga, mandato que se circunscribe únicamente para dicha negociación, pero no se extiende para otros efectos, razón por la cual previo a resolver los pedimentos invocados es menester que se acredite la calidad como representante judicial de la acreedora y aporte el poder para actuar en el proceso de liquidación patrimonial.

3. Con relación a la liquidadora, se ordena a la secretaría que proceda nuevamente a comunicarle su designación conforme se indicó en precedencia. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP proceda a indicarle que se señala la hora **de las 2:30 pm, del día 6 del mes diciembre del año 2021 para la toma de posesión del cargo.** Para lo cual bien puede acudir a las instalaciones del juzgado o a través de la plataforma teams. Por secretaría, remítasele la comunicación con el link correspondiente.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CAC

Decisión 1 de 2

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **171** fijado hoy **22 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d017a4f88c41d0db66daa1654c5825d3283e2cd73df354b186681f39ff893c7d**

Documento generado en 21/11/2021 05:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>